



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO 49/2021, de 17 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se mantienen las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas por el Acuerdo 33/2021, de 5 de abril, para la contención de la COVID-19 y se actualiza la relación de municipios a los que resultan de aplicación.

Mediante el Acuerdo 33/2021, de 5 de abril, de la Junta de Castilla y León, se adoptaron medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para determinados municipios cuya situación epidemiológica superaba el nivel de alerta 4, de acuerdo con la evaluación de los indicadores de nivel de riesgo, junto con la tendencia y su velocidad de cambio en el territorio evaluado. Dichas medidas consistían en la suspensión de la apertura al público de actividades de restauración en el interior de los establecimientos, así como de establecimientos y locales de juegos y apuestas.

Ante la evolución de la situación epidemiológica, la Junta de Castilla y León ha mantenido las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional citadas por dos períodos sucesivos de catorce días, mediante el Acuerdo 40/2021, de 19 de abril y el Acuerdo 45/2021, de 3 de mayo, respectivamente. El último, con efectos hasta el 17 de mayo de 2021, recogía en su anexo la relación de municipios a los que dichas medidas resultaban de aplicación, relación que fue actualizada a los siete días de su publicación, por el Acuerdo 47/2021, de 10 de mayo.

Una vez finalizado el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, modificado por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, la Junta de Castilla y León ha aprobado el Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, en el marco de la nueva Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el Real Decreto Ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, por una parte, establece en el punto 3 del apartado segundo la posibilidad de adoptar medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional en el nivel de alerta 4 y, por otra, en su apartado octavo, mantiene la eficacia del Acuerdo 33/2021, de 5 de abril, así como de sus prórrogas y actualizaciones de municipios afectados.

De acuerdo con lo anterior, constituye el objeto de este acuerdo mantener las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas en el Acuerdo 33/2021,

de 5 de abril en la relación de municipios que se especifican en el presente Anexo, por el que se actualiza la relación de los contemplados en el Acuerdo 47/2021, de 10 de mayo. No obstante, de acuerdo con el informe de la Consejería de Sanidad de 17 de mayo de 2021, la favorable evolución de la situación epidemiológica permite en esta ocasión no incorporar nuevos municipios a dicha relación y respecto de los que permanecen en ella, mantener las medidas sanitarias de carácter excepcional únicamente hasta las 23:59 horas del 20 de mayo de 2021.

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, establece en su artículo 1 que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la propia ley, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina en su artículo 26.1 que, en el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, recoge en sus artículos 27.2 y 54, la posible adopción de medidas por las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

En el ámbito autonómico, la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, dispone en su artículo 69 que las autoridades sanitarias competentes podrán intervenir en cualquier actividad pública y privada que, directa o indirectamente, pueda repercutir en la salud individual o colectiva, a través de las medidas de control y limitación que se establecen en la citada ley y las demás normas de aplicación; y la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria, determina en su artículo 45 que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias y los agentes de la autoridad sanitaria adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes en los términos previstos en dicha ley, la normativa básica estatal y demás disposiciones de desarrollo.

En su virtud, a iniciativa de todas Consejerías, previo informe de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 17 de mayo de 2021, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.– Mantenimiento de las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas en el Acuerdo 33/2021, de 5 de abril, de la Junta de Castilla y León.

1. Se mantienen las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas en el Acuerdo 33/2021, de 5 de abril, de la Junta de Castilla y León, que se aplicarán en los municipios relacionados en el ANEXO del presente acuerdo y que son las siguientes:

1.º Se suspenden todas las actividades de restauración en el interior de los establecimientos. Se exceptúan de esta suspensión:

a) Los servicios de entrega a domicilio o recogida en el establecimiento o en vehículo.

- b) Los restaurantes de los hoteles y otros alojamientos turísticos, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes, sin perjuicio que también puedan prestar servicios de entrega a domicilio o recogida en el establecimiento.
- c) Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, incluyendo las actividades de ocio infantil y juvenil, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social.
- d) Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.
- e) Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.

2.º Se suspende la apertura al público de los establecimientos y locales de juegos y apuestas.

2. En estos municipios, seguirán siendo de aplicación, además, las medidas sanitarias preventivas que con carácter ordinario establece para el nivel de alerta 4, en el que se encuentra la Comunidad de Castilla y León, el Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.– Aplicación de las medidas.

1. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en el presente acuerdo.

2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en el presente acuerdo podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.– Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

1. El seguimiento y control de las medidas adoptadas se desarrollará en el marco del Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL).

2. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas recogidas en este acuerdo corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la norma aplicable.

3. Así mismo, se recabará la cooperación y colaboración de la Delegación del Gobierno y de los Ayuntamientos para el control y aplicación de las medidas adoptadas a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y de la policía local.

4. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Cuarto.– Efectos.

El presente acuerdo producirá efectos desde las 00:00 horas del día 18 de mayo hasta las 23:59 horas del día 20 de mayo de 2021.

Quinto.– Régimen de recursos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 17 de mayo de 2021.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

*El Consejero
de Economía y Hacienda,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEXO

Relación de municipios en los que se mantienen las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas en este acuerdo.

En la provincia de ÁVILA:

- Las Navas del Marqués.

En la provincia de BURGOS:

- Aranda de Duero.
- Burgos.
- Medina de Pomar.
- Miranda de Ebro.

En la provincia de LEÓN:

- León.
- San Andrés del Rabanedo.

En la provincia de PALENCIA:

- Aguilar de Campoo.
- Guardo.

En la provincia de SALAMANCA:

- Alba de Tormes.
- Peñaranda de Bracamonte.

En la provincia de SEGOVIA:

- Real Sitio de San Ildefonso.

En la provincia de VALLADOLID:

- Íscar.
- Peñafiel.

En la provincia de ZAMORA:

- Benavente.